

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Canóniga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año. 60 por seis m. y 26 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscriptores y á 1 real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 240.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 15 del actual me pide que varios Alcaldes de esta provincia situados en la carretera general han prevenido á los Maestros de Postas que si el correo no iba al paso por los pueblos del tránsito, serían multados, en su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletín oficial la Real orden de 13 de Setiembre de 1855, y el art. 25 de la ordenanza de caminos.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernación El Director general de Correos ha hecho presentes las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los itinerarios si continúan los Alcaldes de los pueblos sujetando á su arbitrio el paso á los correos bajo el pretexto de pánico local. Si bien estas Autoridades pueden dictar medidas respecto de este servicio arreglándose á lo que dispone la ley 16 libro 6.º título octavo de la Novísima Recopilación, en ningún caso deben reformar ni estribular la resuelta sobre el particular. En su consecuencia, se ha servido S. M. resolver prevenga á V. S. lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos por donde transitan los correos para que no dificulten su marcha bajo pretexto alguno

cuando el paso por los poblaciones se haga á trazo sostenido, de conformidad con la población hecha por Real orden comunicada al Consejo en 5 de Julio de 1789.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de Setiembre de 1855. —San Luis.—Sr. Gobernador de....

Artículo 25 también citado.

Cuando en cualquiera parte del camino las recuas y carrozgos se encontraren con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejar á estos el paso expedito; las contravenciones voluntarias á la presente disposición se castigarán con una multa de veinte á cincuenta reales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes no pongan impedimento alguno á las referidas comunicaciones, cumpliendo con lo prevenido en dicha Real orden, y artículo inserto. Leon 22 de Mayo de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 241.

Servicios de presos pobres

Como á pesar de lo dispuesto en circular de 30 de Marzo último inserta en el Boletín de 1.º de Abril num. 39, ha acudido á este Gobierno de la provincia el Alcalde constitucional de Sahagún manifestando que aun es hoy el día en que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han satisfecho el primer

trimestre del cupo que les correspondiera para las atenciones de los presos del partido en la cárcel del mismo; los prevengo que de no verificar su pago al imperrogable término de sexto día después de publicada este aviso, adoptaré contra los mismos otra medida mas sensible.

AYUNTAMIENTOS.

- Villanueva.
- Gordón.
- Collegidos.
- Jorriba.
- Villajo.
- Gordaliza.
- Valdepeña.
- Bercianos.
- Villanueva.
- Villanueva.
- Colillas.
- Villanueva.
- Almanza.

Leon 22 de Mayo de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 242.

VIGILANCIA.

Segun me comunica el Alcalde de Villanueva de las Mitasanas ha desaparecido del pueblo Villacelama, Miguel Acercado el 15 ó 16 del actual, sin que su mujer sepa á donde se ha dirigido.

En cargo á los Alcaldes constitucionales y districionales de la Guardia civil prevengo al sujeto, de que se hace merito, si se halla en esta provincia, regrese inmediatamente al seno de su familia, si quien tiene obligacion de mantener, y no dejarla abandonada como lo hizo, y de no ejecutarlo que se procederá á su detencion y demas á que haya lugar, Leon 23 de Mayo de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señal de Miguel Acercado.

Estatura pequeña, edad 40 años, barba cerrada, roja y canosa, nariz roma, cara ancha, color trigueño.

Viste calzon de estameña roja remendada, chaqueta de la misma amoldo uso, medias rojas viejas, zapatos blancos del país y en pantalón á la calera, está muy marcado de las viruelas.

NÚM. 243.

Secretaría de Ayuntamiento

En virtud de expediente que se instruye en este Gobierno, he acordado suspender los efectos del anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 6 del actual (num. 37). Leon y Mayo 18 de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Continúa el pliego de condiciones para la subasta del arrendo de sal inserto en el número anterior.

		VEREDA.					
Lérida.	Cordona (transito) por Cervera.	19	1.800	800	11.500	5.000	9
Cervera.	Carnosa.	11	2.500	1.000	15.000	13.000	5
	Villanueva.	2					
Hilaguer.	Cardona transito por Cervera.	16	800	300	4.600	7.500	8
Vieña.	Gerri.	13					
Kolsara.	Carabana.	3					
Tremp.	Gerri.	6					
	Villanueva.	9					
Esterra de Anco.	Serri.	8					
Sol.	Idem.	2					
Sao de Urgel.	Idem.	8					
	Cardona (transito por Solana).		600	250	2.000	3.000	16
	Idem.		200	400	5.000	2.500	2
	Idem.		700	300	4.200	1.200	8
	Idem.		600	200	3.200	1.200	15
	Idem.		300	300	3.300	1.300	10
	Idem.		800	300	4.900	4.000	16
	LOGROÑO.						
Logroño.	Añana	16					
	Pozo.	19					
	Añana	25					
Calahorra.	Pozo.	28					
	Herrera.	1					
Haro.	Borja.	16					
	Herrera.	5					
Santo Domingo.	Rosio.	15					
	Pozo.	16					
Márgara.	Añana	12					
Cervera.	Idem (transito por Agreda, pueblo de Sarria).		150	50	500	100	15

LUGO.

Lugo.	Depósito de Betanzas.	13	4.000	1.800	15.800	15.000	6
Chantada.	Idem.	18	2.000	800	10.300	4.000	5
Monforte.	Idem.	24	2.000	800	9.900	4.500	12
Recorrúa.	Idem.	23	2.000	800	8.800	4.000	12
Villalva.	Idem.	11	1.400	600	4.500	4.000	6
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo).	27	1.300	600	3.400	3.500	13
Mondoñedo.	Depósito de Rivadeo.	7	3.000	1.200	13.000	8.000	4

MADRID.

Madrid.	Belinchon.	13	10.000	4.200	51.800	13.000	10	
	Imon.	25						
	Olmeda.	23						
	Espartinas.	6						
Alcalá.	Belinchon.	11	Imon.	1.000	400	4.800	6.000	12
	Idem.	14	Idem.	600	300	3.000	2.800	14
Arajuz.	Espartinas.	2	Idem.	300	200	2.900	1.500	11
Bairago.	Olmeda.	22	Idem.	300	130	2.000	1.500	9
Colmenar Viejo.	Belinchon.	18	Idem.	500	200	6.000	2.500	9
Esorial.	Idem.	22	Olmeda.	800	350	3.500	2.000	12
Navalcarnero.	Espartinas.	11	Idem.	600	300	3.300	2.000	13
San Martín de Valdeiglesias.	Idem.	22	Imon.	500	200	3.200	3.500	8
Torrachona.	Olmeda.	17	Carcabellana.	300	90	800	500	5
Valdemoro.	Espartinas.	2						

MALAGA.

Antequera.	Loja.	6	Rejano y Navazo	800	400	2.000	5.000	8
Archidona.	Idem.	2	Idem.	200	100	800	500	4
Ronda.	Hortales.	6	Idem.	800	400	2.600	1.500	6
Campillos.	Rejano y Navazo.	3	La Torre.	200	100	700	1.600	4

MURCIA.

Murcia.	Molina.	2	500	450	7.500	4.000	4	
	Sangonera.	3						
	Pinatar.	9						
	Pinoso.	9						
Lorca.	Sangonera.	11	Pinatar.	400	150	2.000	1.150	8
Caravaca.	Zacatín.	6	Sangonera.	300	170	2.900	600	8
Chegin.	Calasparra.	6	Idem.	200	60	900	1.000	7
Cieza.	Jumilla.	7	Villena.	250	100	1.500	800	8
Totana.	Sangonera.	6	Pinatar.	130	70	1.300	600	7
Jurilla.	Jumilla.	30	Villena.	100	40	700	1.000	4
Mula.	Sangonera.	5	Pinatar.	250	110	1.600	800	10
Yecla.	Jumilla.	5	Villena.	200	90	1.500	400	3
	La Rosa.	3	Sangonera.	200	100	1.600	500	2
Molina.	Molina.	30						
Palma.	Pinatar.	5		200	110	2.600	400	2

ORENSE.

Orense.	Depósito de Pontevedra.	17	6.000	2.500	15.000	7.000	8
Cea.	Idem.	13	2.000	700	9.300	4.000	6
Celanova.	Idem.	17	400	130	1.200	1.600	4
Ginzo.	Idem.	22	700	350	4.500	2.000	14
Rivadavia.	Idem.	12	700	350	5.000	3.500	6
Verin.	Idem.	28	1.000	500	6.200	3.500	12
Bande.	Idem.	20	200	100	700	800	10
Trives.	Idem (tránsito por Orense).	27	2.000	700	8.000	2.000	13
Valdeorras.	Idem (idem).	34	1.300	600	6.200	2.200	17
Viana.	Idem (idem).	24	1.500	600	5.300	4.000	17

OVIEDO.

Oviedo.	Depósito de Gijón.	5	2.800	1.000	10.400	7.000	2
---------	--------------------	---	-------	-------	--------	-------	---

PALENCIA.

Palencia.	Poza.	21	1.800	600	7.500	4.000	24
	Depósito de Santander.	45					
	Poza.	18	400	150	2.400	2.000	22
Astudillo.	Depósito de Santander.	52					
	Poza.	28	400	150	2.100	2.500	26
Cevico.	Depósito de Santander.	50					
	Poza.	20	600	300	2.900	1.900	19
Carrión.	Depósito de Santander.	38					
	Poza.	24	300	200	2.800	2.100	17
Saldaña.	Depósito de Santander.	34					
	Poza.	20	400	150	2.400	3.000	24
Paredes.	Depósito de Santander.	46					
	Poza.	11	400	150	2.500	1.000	10
Aguilar.	Rosío.	19					
	Poza.	19	400	150	2.300	2.000	13
Cervera.	Rosío.	24					
	Poza.	14	500	260	3.200	1.000	12
Herrera del Río Pisuegra.	Rosío.	22					
	Poza.	26	200	100	1.700	1.000	14

-7-
PONTEVEDRA.

Castiza	Depósito de Tuy.	6	60	50	550	600	3
Puentecabras.	Idem.	3	70	25	800	160	2
Lalín.	Idem de Pontevedra.	14	1.000	450	7.000	2.000	7

SALAMANCA.

Salamanca.	Idem.	54	Poza.	1.500	600	7.600	10.000	26
	Olmeda.	54						
	Abona.	72						
Alba.	Depósito de Santander	79	Idem.	900	400	4.500	3.500	28
	Idem.	54						
	Olmeda.	54						
Bejar.	Abona.	80	Idem.	2.000	800	12.200	5.000	30
	Depósito de Santander	60						
	Idem.	60						
Ledesma.	Olmeda.	62	Idem.	900	400	4.300	2.000	30
	Abona.	77						
	Depósito de Santander	84						
Pozares.	Idem.	49	Idem.	1.000	400	5.600	2.200	27
	Olmeda.	68						
	Abona.	78						
Tamames.	Depósito de Santander	65	Idem.	1.000	400	6.200	2.700	32
	Idem.	68						
	Olmeda.	82						
Ciudad-Rodrigo.	Abona.	90	Idem.	900	400	4.400	2.700	32
	Depósito de Santander	77						
	Idem.	77						
Vitigudino.	Olmeda.	91	Idem.	1.000	400	5.500	4.500	30
	Abona.	98						
	Depósito de Santander	71						
San Felices.	Idem.	71	Idem.	300	150	1.700	2.000	31
	Olmeda.	76						
	Abona.	89						
	Depósito de Santander.	96						

SANTANDER.

Cabezón.	Cabezón.	12	300	100	1.600	300	1
Potes.	Cabezón.	7	400	200	2.600	1.500	3
	Treceño.	7					
Ribera.	Rosío.	10	300	350	4.400	3.500	6
San Vicente.	Depósito de Santander.	13					
Villacarriedo.	Treceño.	2	300	130	1.400	800	1
	Depósito de Santander.	6	300	130	1.700	1.500	2

SEGOVIA.

Segovia.	Idem.	29	Soelices.	1.500	700	9.700	9.600	13
	Olmeda.	29						
	Idem.	34	Idem.	1.000	450	5.200	3.000	17
Endrar.	Olmeda.	21						
	Idem.	20	Idem.	1.000	400	5.900	6.000	11
Sepúlveda.	Idem.	20						
	Idem.	16	Idem.	600	250	3.100	3.200	9
Riáza.	Olmeda.	16						
	Idem.	31	Idem.	100	50	600	700	17
Son Hdafonso.	Olmeda.	31						

SEVILLA.

Germona.	Depósito de Sevilla.	6	400	500	1.400	1.100	3	
Gavalla.	Idem.	14	500	250	2.000	2.500	7	
Alcalá.	Idem.	2	600	300	3.400	1.100	1	
San Lúcar la mayor.	Idem.	4	600	250	3.600	1.000	2	
Gautillo.	Idem.	6	400	200	1.500	600	3	
Constantina.	Idem.	14	300	150	1.200	700	7	
Lora del Río.	Idem.	10	300	150	1.200	2.600	5	
Marchena.	Valcargada.	8	La Torre.	150	70	700	1.400	4
Ávila.	Idem.	6	Idem.	200	100	800	1.000	3
Utrera.	Idem.	4	Depósito de Sevilla.	200	200	2.900	3.500	2
Lebrija.	Idem.	3	Idem.	200	90	1.200	1.500	4
Horon.	Idem.	7	Idem.	300	130	1.300	3.000	4
Estepa.	La Torre.	2	Rejano y Navazo	100	50	500	1.200	3
Esija.	Idem.	4	Idem.	300	200	2.600	2.000	1
Osuna.	Rejano y Navazo.	5	La Torre.	200	60	900	10.000	2

SORIA.

Soria.	Idem.	14	Poza.	1.500	550	9.700	1.000	17
	Medinaceli.	14						
Agreda.	Idem.	22	Idem.	400	150	2.600	3.300	18
	Medinaceli.	13						
Almazan.	Idem.	7	Idem.	600	250	3.900	3.800	18
	Medinaceli.	7						
Gómara.	Idem.	24	Idem.	600	250	3.300	3.300	17
	Medinaceli.	11						
Burgo de Osma.	Idem.	13	Idem.	1.700	600	11.200	6.000	14
Medinaceli.	Medinaceli.	1	Soelices.	600	250	3.600	1.800	9

TARRAGONA.

Montblanch.	Depósito de Tarragona.	5		300	400	1.200	900	2
Reus.	Idem.	2		2.200	1.000	13.300	6.000	1

TERCEL.

Tercel.	Arcos	10	Arcos	2.200	1.000	15.200	4.000	2
	Ojos Negros.	12						
Alfaja.	Valtablado.	15	Arcos	500	200	2.900	2.000	8
	Armillas.	16						
Alcañiz.	Armillas.	8	Arcos	1.300	600	9.400	5.500	10
	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	18						
Calaceite.	Ojos Negros	7	Arcos	700	300	4.300	3.000	10
	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	27						
Albarracín.	Ojos Negros	7	Ojos Negros	600	300	2.300	2.500	3
	Valtablado.	7						
Yalderrábanos.	Alfauques.	16		200	100	1.600	1.400	3

TOLEDO.

Toledo.	Bolinchón.	18	Torrevieja (tránsito por Alcañiz de San Juan.	2.000	900	12.000	4.000	26
	Carcaballana.	44						
Talavera.	Minglanilla.	41	Idem.	2.000	700	10.000	9.200	19
	Carcaballana.	30						
Orpeza.	Bolinchón.	34	Idem.	700	300	4.300	3.000	26
	Carcaballana.	37						
Navalmaral.	Bolinchón.	41	Idem.	900	200	3.200	2.300	17
	Carcaballana.	31						
Puebla de Montalban.	Bolinchón.	30	Idem.	600	200	3.500	4.000	17
	Carcaballana.	24						
Quindimar.	Bolinchón.	22	Idem.	1.200	500	7.000	7.000	14
	Minglanilla.	23						
Madridueño.	Idem.	22	Idem.	900	400	4.400	3.000	12
	Idem.	3						
Orcera.	Espartinas.	8	Idem.	600	200	3.100	5.000	16
	Bolinchón.	8						
Torrijos.	Carcaballana.	18	Idem.	900	400	5.200	3.500	17
	Bolinchón.	10						
Espartinas.	Espartinas.	2	Idem.	200	80	600	2.000	17
	Carcaballana.	4						
Mora.	Bolinchón.	14	Idem.	500	200	5.000	2.000	7

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE BONTES DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Domingo 11 del próximo Junio desde las nueve de la mañana en adelante tendrá efecto en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate públicos de ciento setenta y un chopos, que señalados con el número fiscal ha sido concedida su corta por el Sr. Gobernador de la provincia en 7 del corriente. La subasta de los expresados chopos, sitos en las plantíos de los pueblos de Cimanes, Bariones y Sordemannos, se verificará en diez y siete lotes, y el pliego de condiciones que ha de servir de base, se hallará de manifiesto desde quince días antes del señalado en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para que puedan enterarse de él cuantos querían presentarse como licitadores, Leon 15 de Mayo de 1857. = Francisco Antonio Coyanes.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles que en el presente año ha de satisfacer este Ayuntamiento, se hace saber á los contribuyentes que dentro del término de 4 días se presenten á enterarse de las cuotas que les corresponden en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones. Villaverde de Arcos 50 de Abril de 1857. = El Alcalde, Alonso Fernandez.

Alcaldía constitucional de Bendibre.

Instalada ya la Junta pericial de este municipio que ha de hacer los trabajos del amillaramiento de la riqueza de inmuebles para el próximo año de 1858, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los vecinos y hacendados forasteros presenten las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 8 días. Bendibre y Mayo 10 de 1857. = El Alcalde Joaquín Pegado.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento del presente año, con objeto de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de las cuotas que deben señaladas, y puedan hacer las reclamaciones oportunas al Ayuntamiento, ha acordado este se ponga de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 días en la inteligencia que los forasteros que no han presentado relación solo será admitida la reclamación en cuanto no este conforme con la cuota señalada á la riqueza graduada de oficio por la Junta pericial. Quintana del Castillo 18 de Mayo de 1857. = El Alcalde, Ambrosio Garcia

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Terminado el repartimiento de la

contribución territorial del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín, dentro de los cuales pueden los interesados enterarse de sus cuotas y reclamar si se creyeren agraviados. Campo de Villavieja Mayo 12 de 1857. = El Alcalde, Bernardo Muñoz.

Alcaldía constitucional de Urdiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el presente año, estará de manifiesto por el término de cuatro días á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial en la Secretaría del mismo, donde pueden acudir los interesados á inspeccionar sus cuotas. Urdiales del Paraiso 5 de Mayo de 1857. = El Alcalde, Santos Fernandez.

Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento que ha de entender en la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año de 1858, se hace saber á todos los que posean fincas así rústicas como urbanas en este distrito municipal, que por acuerdo de este día se ha fijado el término de 70 días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que presenten sus reclamaciones

conforme á instrucción en el bien entendido que de no verificarse en el término preljado, no serán oídas en su día ninguna reclamación y á fin de que no se alegue ignorancia y que llegue á conocimiento del publico. Toral de Merayo 10 de Mayo de 1857. = El Alcalde, Juan Reymandez. = P. A. D. A. y J. P., José Ramón de la Chaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Agustín Magdalena Juez de primera instancia de esta Villa de la Bodega y partido etc.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por D. Julián de Castro, vecino de esta Villa y D. Juan Nájera López que lo es de Oestriana, se les diese posesión de la mitad de los bienes vinculados del patronato Real de Legos, que con la advocación de Santiago y S. Roque fundó en el lugar de Valle de Juan Fernandez canicero por testamento que otorgó en la Isla á 12 de Octubre de mil seiscientos ochenta y tres, se otorgó así por auto del veintí y dos de Abril último, cuya diligencia tuvo efecto en el pueblo de Valle el día cuatro de Mayo corriente. En su consecuencia por el presente se hace saber á todas y cualesquiera personas que tengan que reclamar contra dicha cesación lo verifique por medio de Procurador con poder bastante y en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerse serán ampuados en dicha posesión sin admitir reclamación alguna contra ella. Dado en la Caneza y Mayo diez de 1857. = José Agustín Magdalena. = Por su mandado Miguel de las Heras.